



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 0741

FECHA:

16 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que con radicado No. R20251127010444 y numero VITAL 3200001261735725001, el señor **LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.617.357, solicita la liquidación por servicios de evaluación de un permiso de emisiones atmosféricas fijas, para el proyecto MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA MOVIL DE TRITURACION EN EL PREDIO “LOTE CANTERAS EL PORVENIR”, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que en el mismo radicado No. R20251127010444 y numero VITAL 3200001261735725001, el señor **LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ** dejó de manera expresa constancia de aceptación de notificación electrónica de las actuaciones del presente Tramite Ambiental y allegó la siguiente información:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.
- Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación diligenciado.
- Certificado de matrícula mercantil de persona natural del señor LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ
- Certificado de Libertad y Tradición del predio “LOTE CANTERAS EL PROVENIR”, con matrícula inmobiliaria No. 222-17258.
- Certificado del Uso del Suelo expedido por la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible del municipio de Ciénaga, Magdalena.
- Paz y salvo del impuesto predial del predio con matrícula inmobiliaria No. 222-17258.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor **LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ**.
- RUT del señor LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ
- Carta Catastral del predio “LOTE CANTERAS EL PROVENIR”.
- Documento técnico para el trámite de permiso de emisiones atmosféricas del Proyecto “Lote Canteras El Porvenir”.
- Informe de Estado de Emisiones de Fuentes Fijas IE-1.
- Registro fotográfico
- Anexos de la documentación aportada



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. **0741-**

FECHA: **16 MAR 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que mediante oficio No. E20251212007317, se comunica al señor LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación de la solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que bajo recibo de caja No. 12112 expedido por Tesorería de la Corporación, se registra el pago del valor por servicios de evaluación de la solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas realizada por el señor LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ.

Que mediante Auto No. 1746 del 29 de diciembre del 2025, se da inicio al trámite de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, remitiendo la información aportada a la Oficina de Planeación de esta Corporación, con la finalidad de establecer si el predio del interés se encuentra traslapado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, dentro de la Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada y/o en otra zona de especial protección ambiental, y al jefe de Laboratorio Ambiental para que evalúe y conceptúe técnicamente la viabilidad de la solicitud.

Que el Jefe de Laboratorio Ambiental de esta Corporación, mediante informe técnico No.20260136, conceptuó:

(...)

SITUACION

1. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN APORTADA POR EL SOLICITANTE ACORDE CON REQUERIMIENTOS NORMATIVOS.

A continuación, se lista los requerimientos normativos aplicables a los procesos de permisos de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se verifica la remisión de esta información por parte del solicitante.

Tabla 1 Listado de Requerimientos Normativos

LISTADO DE REQUERIMIENTOS NORMATIVOS PARA SOLICITUDES DE PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS				
ÍTEM	REQUERIMIENTO	APORTÓ IN- FORMACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 0741

FECHA:

16 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1	FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS DILIGENCIADO.	X		
2	FORMATO DE SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN.	X		
3	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.	X		
4	COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.	X		

LISTADO DE REQUERIMIENTOS NORMATIVOS PARA SOLICITUDES DE PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS				
ÍTEM	REQUERIMIENTO	APORTÓ INFORMACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
5	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL PREDIO.	X		
6	CERTIFICADO DE USO DE SUELO.	X		
7	PLANCHA IGAC DE UBICACIÓN DEL PROYECTO.	X		Inmerso en el Informe Técnico de Emisiones Atmosféricas
8	INFORME DE ESTADO DE EMISIONES.	X		Inmerso en el Informe Técnico de Emisiones Atmosféricas
9	INFORMACIÓN METEOROLÓGICA BÁSICA DEL ÁREA DE AFECTACIÓN DE LAS EMISIONES.	X		Inmerso en el Informe Técnico de Emisiones Atmosféricas y Modelo de Dispersión



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. **0741**

FECHA: **16 MAR. 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

10	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD O PROYECTO QUE ORIGINA LAS EMISIONES.	X		Inmerso en el Informe Técnico de Emisiones Atmosféricas
11	DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES EXISTENTES O PROYECTADAS.	X		Inmerso en el Informe Técnico de Emisiones Atmosféricas y Plan de Contingencia
12	INFORMACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO SOBRE LA PRODUCCIÓN PREVISTA O ACTUAL.	X		Inmerso en el Informe Técnico de Emisiones Atmosféricas

Igualmente, La empresa adjunta la siguiente documentación Técnica donde se describe en parte la información relacionada en el anterior cuadro.

Tabla 2 Listado de Documentación Técnica Anexa

LISTADO DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ANEXA				
ÍTEM	REQUERIMIENTO	APORTÓ INFORMACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
13	INFORME TÉCNICO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.	X		
14	INFORME DE ESTADO DE EMISIONES DE FUENTES FIJAS IE-1	X		
15	REGISTRO FOTOGRAFICO	X		
19	INFORME DE MODELO DE DISPERSIÓN	X		

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL SOLICITANTE.

Tabla 3 Información general del solicitante

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
------	-------------



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

07 41
16 MAR. 2026

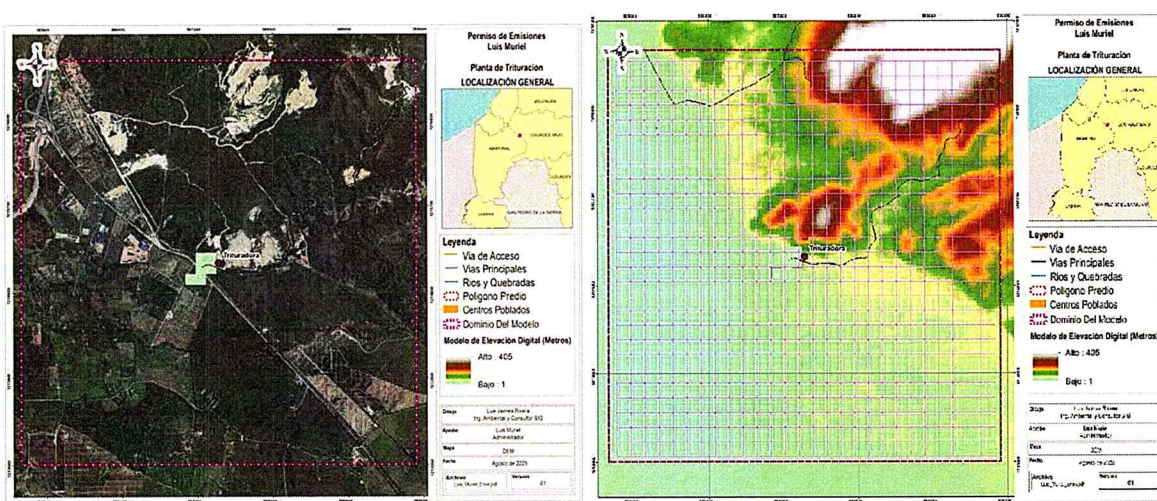
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1	NOMBRE DEL SOLICITANTE	LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ
2	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
3	No. DE IDENTIFICACIÓN	12.617.357
6	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	KM 30 “Y DE CIENAGA”, JURISDICCION DE CIENAGA, MAGDALENA
7	TELÉFONO DE CONTACTO	3043823216
9	CORREO ELECTRÓNICO	LUCHOMURIEL27@GMAIL.COM

3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO.

El área de estudio se encuentra localizada en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, en el Km 30 de la Yé de Cienaga, zona rural de uso agropecuario.

Se presenta a continuación los planos de localización del polígono donde se realizará la transformación del material a través de una trituradora, cuyo centroide se encuentra en las coordenadas **longitud 587425,784507 metros y latitud 1215104,5499 metros**, en el sistema de coordenadas proyectadas **Transverse Mercator WGS 1984 UTM (Zona 18)**.



Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0741-5
16 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. ANÁLISIS DE PROCESOS.

De acuerdo con la información técnica suministrada por el titular del proyecto y la documentación anexa, la actividad desarrollada en la planta de trituración corresponde al procesamiento de materiales pétreos mediante operaciones de recepción, trituración, clasificación y transporte interno de material, procesos que generan principalmente emisiones de material particulado (PM_{10} , $PM_{2.5}$ y PST), asociadas a la manipulación, trituración y transferencia del material.

La planta de trituración objeto del presente trámite corresponde a una planta fija de trituración y clasificación de materiales pétreos, cuyo equipo principal es una trituradora de cono marca **TRIO Engineered**, referencia TC36 SC 245, acompañada de un sistema de clasificación mediante zaranda horizontal y un conjunto de bandas transportadoras para el manejo del material procesado.

4.1 Descripción de los procesos y actividades de la planta de trituración

En términos generales, el proceso productivo inicia con la recepción del material pétreo proveniente de frentes de explotación externos, el cual es transportado hasta la planta de trituración mediante volquetas o dumpers.

Una vez en planta, el material es descargado en la tolva de recepción del alimentador de banda, desde donde es conducido hacia el sistema de trituración primaria y secundaria, efectuándose la reducción de tamaño del material mediante una trituradora de cono. Posteriormente, el material triturado es conducido al sistema de clasificación mediante zaranda horizontal de tres pisos, donde se realiza la separación granulométrica del material.

El material clasificado es transportado a través de bandas transportadoras hacia los puntos de acopio o hacia bandas externas para su despacho, según el tamaño del producto obtenido.

Las principales actividades que generan emisiones atmosféricas durante el proceso corresponden a:

- Descargue y manipulación de material pétreo.
- Proceso de trituración en la trituradora de cono.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

07 41

16 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Proceso de clasificación en la zaranda horizontal.
- Transferencias de material en puntos de cargue y descargue de bandas transportadoras.
- Transporte interno del material.

4.2 Descripción de la planta de trituración y equipos principales

La planta de trituración corresponde a una planta móvil de trituración y clasificación, compuesta por los siguientes equipos principales:

Trituradora de cono

La planta cuenta con una trituradora de cono referencia TC36 SC 245, la cual dispone de los siguientes componentes principales:

- Bastidor (frame), conformado por una estructura de una sola pieza de acero de alta resistencia que soporta la totalidad de las cargas y esfuerzos generados durante la operación de trituración.
- Manto y cóncavo (revestimientos del tazón), que constituyen las superficies de desgaste que entran en contacto directo con el material a triturar; el manto se encuentra instalado en el cono móvil y el cóncavo corresponde a la superficie estacionaria.
- Eje principal, alrededor del cual pivota el cono móvil.
- Conjunto excéntrico, que permite el movimiento oscilante del eje principal y del cono mediante el sistema de transmisión.
- Sistema de transmisión mediante motor eléctrico y conjunto de engranajes.
- Sistemas hidráulicos para el ajuste de la abertura de trituración, liberación de material no triturable y operación del sistema de seguridad.
- Sistema de lubricación automático, con sensores para el monitoreo de temperatura, presión y flujo de aceite, destinado a la protección de los componentes internos de la trituradora.

Sistema de clasificación – Zaranda horizontal

La planta dispone de una zaranda horizontal montada sobre orugas, con las siguientes características:

- Ancho aproximado de 1,82 m y longitud de 6,09 m.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 0741

FECHA: 16 MAR. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Tres pisos de clasificación.
- Sistema de vibración mediante tres ejes con contrapesos regulables, interconectados por piñones.
- Base con correas, motor hidráulico y sistema de control de vibración.
- Incluye mallas de acero antidesgaste para los tres pisos.

El chasis de la zaranda se encuentra montado sobre orugas, lo que permite su movilidad dentro del área de operación de la planta. Incluye protecciones de seguridad, pasarelas, andadores y escaleras de acceso para operación y mantenimiento, así como sistema remoto de lubricación.

Alimentador de banda

El sistema cuenta con un alimentador de banda de 42 pulgadas de ancho, el cual recibe el material proveniente de una banda transportadora externa o directamente desde una planta primaria o secundaria. Este equipo dispone de:

- Tolva de recepción.
- Motor hidráulico.
- Caja reductora de servicio pesado.
- Banda de caucho de tres lonas.
- Rodillos de impacto en el área de cargue.

El alimentador es plegable hidráulicamente para facilitar su transporte.

Bandas transportadoras

El sistema de transporte interno de material está conformado por:

- Banda transportadora de 60 pulgadas de ancho bajo la criba, encargada de recolectar el material fino que pasa por la malla inferior de la zaranda y descargarlo sobre una banda de 30 pulgadas.
- Dos bandas transportadoras de 30 pulgadas de ancho para el material retenido y el material pasante del tercer piso, destinadas al apilamiento del material clasificado.
- Banda transportadora de 36 pulgadas de ancho para el material retenido del primer y segundo piso, diseñada para descargar sobre un transportador externo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

107 4154

16 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Las bandas transportadoras cuentan con motores hidráulicos, poleas de cabeza y de cola con alas autolimpiables, rodillos tipo CEMA espaciados aproximadamente cada 900 mm, rodillos de impacto en las zonas de cargue y bandas de tres lonas. Algunos transportadores disponen de sistemas de articulación hidráulica para facilitar su plegado y transporte.

Sistema hidráulico auxiliar

La planta dispone de un sistema hidráulico adicional con válvulas y conectores rápidos para la operación de dos transportadores auxiliares hidráulicos.

Sistema de potencia y control

El sistema de generación de potencia de la planta corresponde a un motor diésel CAT C6.6 de 173 HP, con bomba hidráulica y tanque de combustible con capacidad aproximada de 100 galones, el cual alimenta los sistemas hidráulicos de los equipos y el sistema de control de la planta.

4.3 Personal operativo

Para la operación de la planta de trituración se requiere, como mínimo, el siguiente personal:

- Jefe de planta.
- Operador de trituradora.
- Operador de cargador frontal o volqueta.
- Auxiliares de mantenimiento.
- Mecánico de planta.
- (Opcional) Responsable de seguridad, salud en el trabajo y ambiente (HSEQ).

4.4 Materia prima del proceso

La materia prima utilizada en el proceso corresponde a materiales pétreos provenientes de frentes de explotación externos, los cuales son transportados hasta la planta para su posterior trituración, clasificación y comercialización como agregados destinados principalmente al sector de la construcción.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

0741

FECHA:

16 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Entre los materiales procesados en la planta se encuentran:

- Piedra.
- Arena.
- Arcillas comunes.
- Yeso.
- Anhidrita.

Estos materiales son sometidos a procesos de trituración y clasificación granulométrica con el fin de obtener productos con especificaciones adecuadas para su uso en obras civiles y actividades del sector constructivo.

5. Producción Actual y Proyectada

De acuerdo con la información presentada en el estudio técnico, la planta de trituración actualmente se encuentra fuera de operación. El documento indica que se espera que la producción inicial esté por encima de 250 toneladas cortas por hora de material con reglaje aproximado de 4 pulgadas.

No obstante, en la documentación revisada **no se presenta información detallada sobre las proyecciones de producción a lo largo del tiempo**, ni se incluyen estimaciones de producción para un horizonte de cinco (5) años, tal como suele requerirse dentro de la información técnica asociada a solicitudes de permiso de emisiones atmosféricas.

De igual manera, no se identifican en el documento proyectos de ampliación, expansión de capacidad o variaciones proyectadas en los niveles de producción, por lo cual esta información no puede ser evaluada a partir del estudio técnico aportado.

6. INFORMACION TECNICA SOBRE LAS EMISIONES

6.1 Equipos relacionados con la fuente de emisión

Los equipos directamente relacionados con la generación de emisiones atmosféricas asociadas a la actividad de trituración y clasificación de material pétreo corresponden a:

- Trituradora de cono montada sobre orugas, referencia TC36 SC 245.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

0741

FECHA:

16 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Planta de cribado montada sobre orugas, referencia FT6203.

Adicionalmente, como maquinaria asociada al funcionamiento de la fuente y al transporte interno del material, se cuenta con los siguientes equipos:

- Un (1) cargador frontal CAT 950H.
- Tres (3) volquetas con capacidad de 15 m³.

Estos equipos intervienen en las operaciones de alimentación, cargue, descargue y transporte interno del material, las cuales constituyen actividades generadoras de material particulado.

6.2 Sistemas de control de emisiones atmosféricas

Para la prevención, mitigación y control de las emisiones atmosféricas generadas durante las actividades de trituración, clasificación y manejo de material pétreo, la organización implementa distintos métodos de control, principalmente mediante la aplicación de riego y aspersión de agua en los puntos de mayor generación de material particulado, tales como las áreas de trituración y clasificación del material.

De igual manera, la organización ha implementado adecuaciones asociadas a buenas prácticas de ingeniería (BPI), orientadas a una producción más limpia y a la disminución de los impactos generados por las emisiones, dentro de las cuales se destacan:

- Cercamiento y encerramiento de las áreas de apilamiento de material.
- Encerramiento de las bandas transportadoras asociadas a la trituradora.
- Riego y aspersión permanente en los apilamientos de material y en las vías internas de circulación.
- Mantenimiento periódico de los equipos de combustión utilizados para el funcionamiento de la maquinaria de trituración y de transporte interno.

Estas medidas permiten reducir la generación y dispersión de material particulado, especialmente en las operaciones de transferencia de material, clasificación y tránsito de vehículos al interior de la planta.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 0741

FECHA: 16 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

6.3 Tipo y consumo de combustible

El combustible utilizado para la operación de la planta de trituración y para la maquinaria empleada en el transporte interno de material corresponde a diésel, el cual es utilizado por la maquinaria móvil y los equipos requeridos para el desarrollo de las actividades operativas del proyecto.

6.4 Proyección de producción de emisiones

La proyección de producción de emisiones atmosféricas para la planta de trituración se realizó a partir de la estimación de emisiones mediante factores de emisión, conforme a la metodología establecida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos – EPA, en su documento AP-42, relacionando el factor de emisión y el factor de actividad para cada una de las operaciones evaluadas.

Para el cálculo de las emisiones se tuvo en cuenta la caracterización de los procesos de trituración, cribado, transporte por bandas, cargue y descargue de material y resuspensión de polvo por tránsito de vehículos en vías sin pavimentar, considerando una capacidad máxima de operación de la planta de 325 toneladas por hora.

Las emisiones proyectadas corresponden principalmente a material particulado total (PST), PM_{10} y $PM_{2.5}$, generadas durante las actividades propias de la operación de la planta de trituración.

Los valores estimados de emisión fueron posteriormente utilizados como insumo para la modelación de la dispersión atmosférica, con el fin de evaluar la posible afectación en el área de influencia del proyecto.

6.5 Modelación de las emisiones

Para evaluar la dispersión de los contaminantes atmosféricos generados por la operación de la planta de trituración, se desarrolló un modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos mediante el software AERMOD, con el cual se analizaron los aportes de material particulado total (PST), PM_{10} y $PM_{2.5}$ derivados de la actividad de trituración.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

07 41

16 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La modelación se realizó considerando un dominio espacial local, con un área de influencia rectangular de aproximadamente 4,2 km por 4,2 km, correspondiente a un total de 17,64 km², sobre el cual se estableció una malla de 28 por 28 receptores, con un espaciamiento de 150 metros, para un total de 784 puntos de evaluación.

Los receptores fueron ubicados a 2 metros sobre el nivel del suelo para PST y PM₁₀, y a 0 metros para los contaminantes gaseosos, de acuerdo con los criterios técnicos del estudio.

La escala temporal de la modelación corresponde a un análisis de corto plazo y largo plazo, presentando resultados para periodos de 24 horas y un año, con base en información meteorológica procesada para el periodo comprendido entre el 19 de octubre de 2019 y el 18 de octubre de 2020.

El escenario de modelación se ejecutó para la condición de operación actual de la planta, considerando una producción de 325 toneladas por hora.

Como resultado del ejercicio de modelación, se obtuvieron mapas de isoconcentración para PST, PM₁₀ y PM_{2.5}, evidenciándose que, para el escenario evaluado, no se presentan excedencias frente a los niveles máximos permisibles de calidad del aire establecidos en la Resolución 2254 de 2017.

6.6 Información meteorológica y condiciones del terreno

La dispersión de los contaminantes atmosféricos está fuertemente influenciada por las condiciones meteorológicas predominantes en el área de estudio, particularmente por variables como la dirección y velocidad del viento, la temperatura, la nubosidad y la precipitación.

Para el desarrollo del modelo de dispersión se utilizó información meteorológica obtenida mediante el Modelo Regional de Simulación Atmosférica (Weather Research and Forecast – WRF) desarrollado por el National Center for Atmospheric Research (NCAR). Esta información permitió disponer de datos de velocidad y dirección del viento, temperatura ambiente, nubosidad y precipitación, necesarios para la simulación del comportamiento atmosférico.

En el departamento del Magdalena el régimen climático se encuentra influenciado por el desplazamiento anual de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT), lo que origina dos temporadas principales de lluvia (abril-mayo y septiembre-noviembre), una temporada de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 0741-26

FECHA: 16 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

lluvias de menor intensidad entre junio y agosto y una temporada seca entre los meses de diciembre y marzo.

Adicionalmente, para el modelo de dispersión se evaluaron las condiciones topográficas del área mediante la elaboración de un Modelo Digital de Elevación (DEM) obtenido a partir de información satelital disponible a través del Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS). El modelo presenta una resolución espacial de 30 metros, evidenciando que el área de estudio presenta una orografía moderadamente escarpada, con alturas que oscilan aproximadamente entre 16 y 913 metros sobre el nivel del mar.

La información topográfica fue procesada mediante la herramienta AERMAP, utilizada como complemento del modelo AERMOD, con el fin de incorporar adecuadamente los efectos del relieve en los procesos de dispersión atmosférica.

7. INFORME TÉCNICO DE VISITA AL PREDIO

El día 27 de Marzo de 2026, se llevó a cabo visita al predio Cantera Luis Muriel ubicado en el Km 30 de la Y de Ciénaga donde se planea el montaje y operación de la planta de trituration con el objeto de verificar y evidenciar en campo la información suministrada por la empresa, para la obtención del permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.

La visita fue atendida por los siguientes profesionales:

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO	TELÉFONO	E-MAIL
LUIS MURIEL	LUIS MURIEL	TITULAR	3043823216	luchomuriel27@gmail.com
LORENA DONADO	CORPAMAG	CONTRATISTA	3104937303	lorena.donado@corpamag.gov.co

Durante el recorrido se pudo evidenciar que la planta aún no está en funcionamiento y no dispone aún de maquinarias ya que la empresa está a la espera del permiso de emisiones para iniciar la compra de sus equipos y transporte de ellos al predio.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

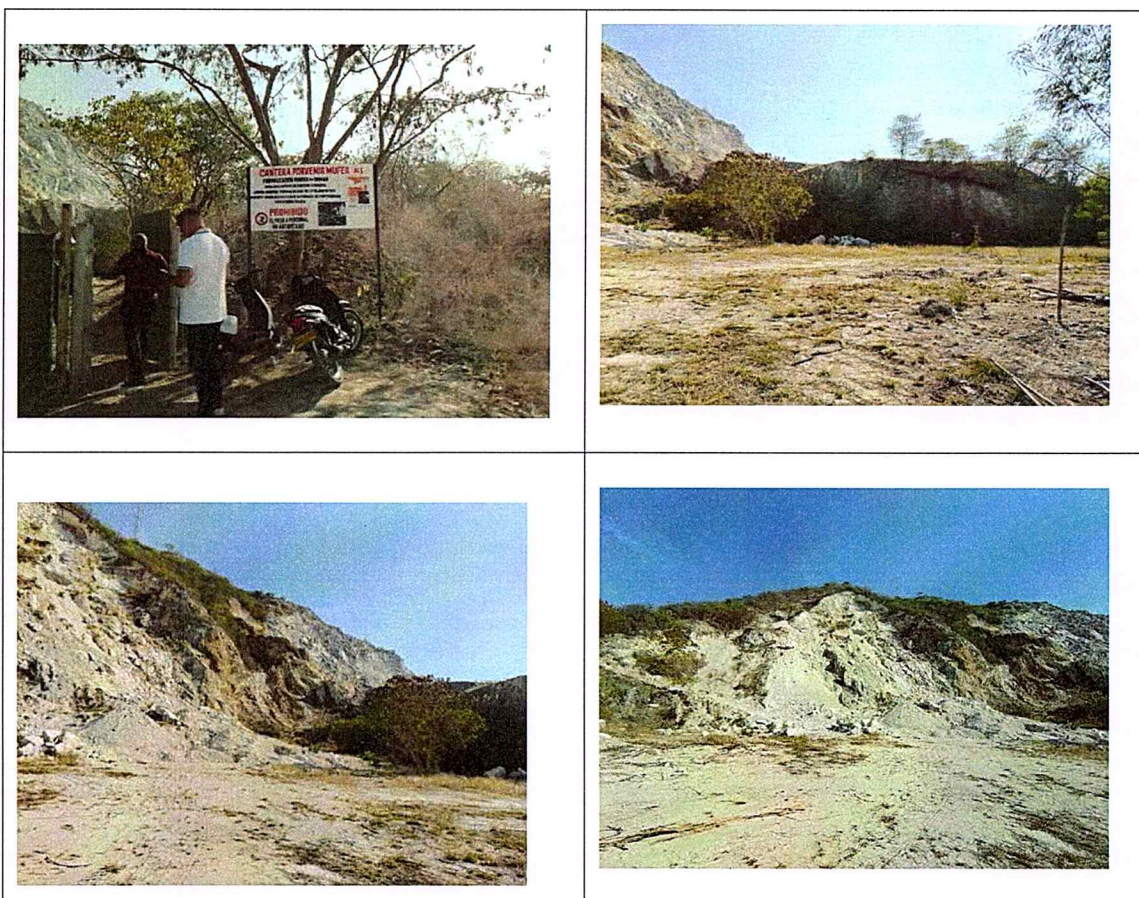
RESOLUCIÓN No.

0741

FECHA:

16 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



8. PERTINENCIA DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015, se requiere permiso de emisiones atmosféricas para las fuentes fijas que generen emisiones de contaminantes al aire.

En este sentido, las actividades de trituración, molienda y manejo de minerales constituyen procesos industriales que generan material particulado, por lo cual la operación de la trituradora se considera una fuente fija sujeta a permiso de emisiones atmosféricas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 0741

FECHA: 16 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

9. CONCEPTO

Una vez revisada la información técnica presentada para la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de la planta de trituración ubicada en el Km 30 desde la Ye de Ciénaga hacia Aracataca, departamento del Magdalena, se evaluaron los aspectos relacionados con el proceso productivo, las fuentes de generación de emisiones atmosféricas, los sistemas de control implementados y los resultados de la modelación de dispersión de contaminantes.

De acuerdo con la información suministrada, la actividad desarrollada corresponde al proceso de trituración y clasificación de material pétreo, el cual genera emisiones atmosféricas principalmente en forma de material particulado, asociadas a las operaciones de trituración, clasificación, transporte interno de material, cargue y descargue de camiones, tránsito de vehículos en vías sin pavimentar y manejo de pilas de almacenamiento.

El solicitante identifica como equipos principales asociados a la generación de emisiones una trituradora de cono montada sobre orugas TC36 SC 245, una planta de cribado montada sobre orugas FT6203, así como maquinaria de apoyo para el manejo del material consistente en un cargador frontal y tres volquetas de transporte.

Dentro de las medidas de manejo y control de emisiones atmosféricas, se contempla la implementación de aspersión de agua en los puntos de generación de material particulado, el riego de vías internas, el control de apilamientos de material y el mantenimiento periódico de la maquinaria utilizada en el proceso, medidas que corresponden a prácticas comúnmente implementadas para la mitigación de emisiones fugitivas en este tipo de actividades.

De igual manera, el estudio técnico presenta la estimación de emisiones atmosféricas mediante la aplicación de factores de emisión establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) en el documento AP-42, así como la modelación de dispersión atmosférica mediante el modelo AERMOD, considerando contaminantes asociados principalmente a material particulado (PST, PM10 y PM2.5).

Los resultados de la modelación indican que las concentraciones proyectadas para los contaminantes evaluados no superan los niveles máximos permisibles de calidad del aire establecidos en la Resolución 2254 de 2017, para los tiempos de exposición evaluados.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

07 41
16 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

No obstante, durante la revisión de la documentación aportada se identificó que no se presenta información detallada sobre proyecciones de producción a un horizonte de cinco (5) años, ni se describen posibles proyectos de expansión o ampliación de la capacidad productiva, información que resulta relevante para evaluar el comportamiento futuro de las emisiones atmosféricas del proyecto.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta la información técnica evaluada, desde el punto de vista técnico ambiental se considera viable el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, condicionado al cumplimiento de las obligaciones ambientales que establezca la Corporación.

(...)

Que así mismo, mediante concepto emitido por la oficina de Planeación de esta Corporación (el cual hace parte integral del presente acto administrativo), indica que la verificación sobre la superposición de áreas de importancia ambiental sobre el polígono de interés denominado “Predio Cantera El Porvenir con ID-509484”, ubicado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, fue obtenida mediante la información geográfica de CORPAMAG y del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC:

- **RUNAP y Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta:** No reporta un traslape con el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP) ni con la Zonificación de la Reserva Forestal. Las áreas de importancia ambiental **no se traslapan** con el polígono del predio.
- **Reserva de la Biósfera:** Aunque el área se asocia con la Reserva de la Biósfera de Sierra Nevada de Santa Marta, su zonificación (Zonas Núcleo, de Amortiguación o Transición) se encuentra en **proceso de revisión y adopción** por parte del Ministerio de Ambiente, por lo que actualmente **no existe una definición formal vigente** de estas zonas para el predio.
- **Zonas de Especial Protección Ambiental Identificadas:** El predio sí presenta traslapes y condicionantes con otras categorías de protección:
 - **Acuíferos:** Existe un traslape del **71,86%** (4,99 hectáreas) con el sistema de **Acuífero Ciénaga-Fundación (SAC 1.6)**.
 - **POMCA:** El **100%** del área (6,94 ha) se localiza dentro de una zona con **Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) formulado**, lo que obliga a que cualquier actividad se supedita a sus directrices ambientales.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. **0741**
FECHA: **16 MAR. 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- **Cuerpos de Agua y Rondas Hídricas:** Se identifica el tránsito de un **drenaje sencillo** dentro del polígono. El interesado está obligado a mantener una **faja forestal protectora no inferior a 30 metros** de ancho paralela al cauce.
- **Bienes de Uso Público:** Tanto el cauce natural como la faja paralela de hasta 30 metros son considerados **bienes del Estado inalienables e imprescriptibles**.

En caso de desarrollar un proyecto productivo, deberá gestionar ante esta Corporación los permisos ambientales correspondientes y presentar las medidas de manejo ambiental aplicables, con el fin de garantizar que las actividades sean sostenibles en el tiempo y no afecten la funcionalidad de dichas áreas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

07 41
16 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: “Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.”

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

“Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negrillas y subrayas para destacar)

Parágrafo. - *Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones.*”



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. **0741**

FECHA: **16 MAR. 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que mediante Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la norma de calidad del aire ambiente con el propósito de incorporar un ajuste progresivo de los niveles máximos permisibles de contaminantes, incluyendo nuevos contaminantes y definiendo elementos técnicos integrales para mejorar la gestión de la calidad del aire.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015 establece en su numeral 5° que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años.

Que el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, establece que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0741
16 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 2.2.5.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015, señala que cuando “*se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes (...)*”.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias.

Que la consulta previa, de acuerdo con el Convenio 169 de 1989 de la OIT, se define como un procedimiento encaminado a asegurar los derechos de los pueblos indígenas y tribales mediante la obligación de los gobiernos de consultar las comunidades y sus representantes, cuando existan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (artículo 6) y en aquellos casos en que sus intereses puedan verse perjudicados por la explotación de los minerales y recursos del subsuelo y demás recursos renovables presentes en sus territorios (artículo 15).

Que la consulta previa es, según el desarrollo de la jurisprudencia constitucional colombiana (por ejemplo, la Sentencia SU-039 de 1997), un derecho fundamental de carácter colectivo relacionado con el derecho de propiedad colectiva de los ‘grupos étnicos’ en el cual se incluye la participación como elemento vinculante dentro de la toma de decisiones que afecten sus intereses, y que se define como esencial para su subsistencia colectiva.

Que se identifican como parte de la conceptualización de la consulta previa las siguientes precisiones:

- a. Que sus titulares stricto sensu son los pueblos indígenas y los grupos étnicos, quienes adquieren estos mismos derechos de acuerdo con la interpretación extensiva que ha efectuado la Corte Constitucional.
- b. Que la consulta previa es exigida como obligación, únicamente cuando puedan verse perjudicados los derechos e intereses de estas comunidades.
- c. Que, para el caso específico de la consulta previa exigida a los proyectos, obras



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 0741

FECHA: 16 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- d. o actividades de explotación sobre recursos naturales no renovables, debe existir un vínculo inexorable frente a la afectación o perjuicio de la propiedad colectiva y los territorios de los grupos étnicos.

Que luego entonces, la afectación o perjuicio que refiere la Convención y la Corte Constitucional está reglada por la Ley 99 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, al indicar en el Artículo 49º.- que es la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje por lo cual requerirán de una Licencia Ambiental. Que la consulta previa está remitida de manera específica al análisis de ‘afectación directa’ que pueda generar un proyecto, obra o actividad frente las comunidades en estricto sentido.

Que es la Dirección de Consulta previa quien tiene competencia funcional para ordenar mediante el acto administrativo de certificación que se lleve a cabo la consulta previa la presencia de comunidades étnicas. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG no tiene competencia para pedir ni la certificación ni el desarrollo de consulta previa.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, como autoridad administrativa con competencia dentro de los territorios que integra la línea negra de que trata la Resolución 837 de 1995, hoy modificada por el Decreto 1500 de 2018, sólo aplica para el caso de licenciamiento ambiental y deberá el titular requerir a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior que emita la certificación sobre existe presencia de comunidades étnicas para los proyectos, obras o actividades que conforme al artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 requieran licencia ambiental, y estos proyectos dentro del territorio que cubre la citada línea negra o puntos sagrados del Decreto 1500 de 2018. La Corporación lo único que debe pedir es que el titular anexe la certificación (acto administrativo) expedido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Y si ordena dicha certificación que se debe realizar la consulta previa para estos proyectos, debe el titular tener presente la Directiva Presidencia 010 de 2013 (proyectos Pines).

Que no se requiere certificación de comunidades étnicas, ni la realización de consulta previa, para el trámite y decisión administrativa de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, conocidos como permisos menores, en este caso, emisiones atmosféricas, pues estos permisos no fueron clasificados por el legislador como generadores de afectaciones al ambiente y a los recursos naturales renovables. De contemplarse esta situación,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

07 41

16 MAR. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

los permisos de emisiones atmosféricas tendrían que estar sometidos a licencia ambiental, y no lo están.

Que para el trámite de permisos, autorizaciones y concesiones el Congreso de la República en su calidad de legislador es el único con autoridad constitucional para limitar el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, lo cual hará a través de las leyes o facultará para ello al Gobierno Nacional para que mediante Decreto reglamentario precise el procedimiento y requisitos para ello. Por lo tanto, sólo podrá exigirse certificaciones o requisitos que taxativamente estén previsto en la ley. Y no le es dable a las autoridades exigir certificaciones, conceptos o constancias que expresamente no la contemplen ésta.

Que agotado el presente trámite administrativo previsto para el otorgamiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas, se concluye, con fundamento en el informe técnico No. 20260136 y el concepto de la Oficina de Planeación de CORPAMAG, incorporados al Expediente No.6690, los cuales se acogen en todas sus partes, se considera procedente técnica y jurídicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas solicitado por el señor **LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.617.357, para el proyecto MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA MOVIL DE TRITURACION EN EL PREDIO “LOTE CANTERAS EL PORVENIR”, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que, debido a lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas al señor **LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ** identificado con C.C. No. 12.617.357, para EL MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA MOVIL DE TRITURACION EN EL PREDIO “LOTE CANTERAS EL PORVENIR”, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. -El Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas otorgado al señor **LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ**, para el desarrollo de las actividades detalladas



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 10741-

FECHA: 16 MAR. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

en el artículo primero **tendrá una vigencia de Cinco (5) años**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, debiendo ser renovado con la observancia a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

ARTÍCULO TERCERO. – Que el señor **LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ**, titular del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, deberá cumplir con las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. Presentar toda la documentación que evidencie la conformación del Departamento de Gestión Ambiental – DGA, además deberá presentar un informe anual de las acciones de gestión ambiental ejecutadas, haciendo énfasis en aquellas que tienen que ver con los componentes atmosférico, operativo y paisajístico.
2. Presentar las licencias ambientales de los proveedores de minerales (Piedra, arena, arcillas comunes, yeso, anhidrita) utilizadas en el proceso productivo.
3. Realizar el monitoreo anual de la calidad del aire el cual debe cumplir **MÍNIMO** lo siguiente:
 - Dos (02) estaciones de monitoreo vientos arriba de las fuentes de emisión (fondo), vientos abajo de las fuentes de emisión, punto crítico, poblaciones impactadas por las actividades del proyecto.
 - Parámetros a medir: PM10, PM2.5
 - Estación meteorológica tipo 1 en el punto de mayor representatividad, debe medir: Dirección y velocidad del viento, precipitación, temperatura ambiente, presión barométrica, humedad relativa y radiación solar.
 - Tiempo de monitoreo: 20 muestras por campaña
 - Periodicidad del monitoreo: 1 vez al año (época seca).
 - Periodicidad del muestreo: cada día de por medio o cada tercer día.
 - El reporte de la información de los monitoreos debe hacerse conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por el MADS (R650/2010).
 - El laboratorio que realice los monitoreos debe estar acreditado por el IDEAM, con un alcance que cubra todas las actividades.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0741

16 MAR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- La empresa podrá realizar el monitoreo de la calidad del aire de manera conjunta con empresas identificadas en el sector, con el objeto de optimizar los recursos y disminuir los costos de operación. Las empresas deberán mantener la misma o similar actividad y, el o los contaminantes criterios objeto de estudios deberán ser los mismos.
 - Remitir anualmente dichos estudios a esta Corporación para su análisis y evaluación como parte de las funciones de control y vigilancia de la contaminación atmosférica desarrollada por esta Autoridad Ambiental.
4. Realizar mediciones de ruido ambiental, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0627 de 2006 o la que le adicione, modifique o sustituya y la zona de influencia directa del proyecto, considerando horario diurno y nocturno. Estos deberán ser remitidos anualmente en medio magnético ante CORPAMAG, considerando condiciones meteorológicas del área de influencia directa.
 5. Gestionar el diligenciamiento e inscripción en el Registro Único Ambiental - RUA.
 6. Atender todo lo concerniente a la ocurrencia de eventos inesperados o no previstos, la adopción de medidas preventivas y correctivas, así como de informar inmediatamente a CORPAMAG y demás autoridades competentes frente a lo sucedido.
 7. Diseñar un plan de siembra de árboles como barreras vivas con especies endémicas sobre el perímetro del proyecto como mecanismo de prevención de la contaminación atmosférica, dispersión de contaminantes y ruido a zonas adyacentes para el corto plazo y remitir dicha información a esta Corporación dentro de los tres (3) primeros meses posteriores al otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas para su evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá suspender o revocar el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, cuando se presenten las circunstancias señaladas en el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto No.1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. **0741-2026**

FECHA: **16 MAR. 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO QUINTO. - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá modificar total o parcialmente el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas en los casos señalados en el 2.2.5.1.7.13 del Decreto No.1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

PARÁGRAFO. – El señor **LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ**, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la modificación, total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEXTO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicios a los recursos naturales y el ambiente, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO. – El señor **LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ**, a través de su representante legal, deberá constituir a favor de CORPAMAG, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Corporación, con destino al Expediente No. **6690**, en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Esta póliza tendrá una vigencia sujeta al tiempo de duración del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ** identificado C.C. No. 12.617.357, o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación www.corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

07 41

16 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 12.617.357 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO. - Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO UNDÉCIMO. - Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

VoBo: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector - S.G.A.
VºBº: Jorge Hani - Jefe Laboratorio Ambiental
Proyectó: Diana Bonilla - Profesional Universitario - S.G.A.
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández - Coordinadora - S.G.A.
Exp 6690

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 0741 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Vie 19/06/2026 10:54

Para luchomuriel27@gmail.com <luchomuriel27@gmail.com>

 1 archivo adjunto (14 MB)

Resolución N° 0741 de 2026.pdf;

Señor@

LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ

Propietario "Lote Canteras El Porvenir"

Ref.: **Notificación Resolución N° 0741** de fecha 16/03/2026. **Expediente:** 6690.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “ Otorga un permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas ”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202511270104444 de fecha 27/11/2025

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co